



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 26 de diciembre de 2023

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales.	2
DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales al Sector del Transporte Público en materia de contribuciones estatales.	15
DECRETO 685.- Se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
DECRETO 686.- Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2024.	59
DECRETO 687.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	80
DECRETO 688.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	82

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, 84, fracción II y tercer párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, y 9 apartado A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado, procurando que los coahuilenses cuenten con una mayor calidad de vida, que se sigan generando empleos por el establecimiento de nuevas empresas, continúa otorgando estímulos fiscales para no afectar la economía de la población de escasos recursos.

Que, por eso, a través del presente Decreto, se continúan otorgando los apoyos a la población y al sector productivo que generen confianza y que no signifique una afectación a su patrimonio, en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los contribuyentes que generan nuevos empleos, y de igual manera, se siguen otorgando estímulos para aquellas empresas que se establezcan en los municipios considerados como nuevos destinos, por ser aquellos que requieren fuentes de empleo.

Que además se otorga un estímulo en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los Partidos y asociaciones políticas constituidos conforme a la ley de la materia; ejidos y comunidades; uniones de ejidos y comunidades y la empresa social, constituida por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, así como a las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que efectivamente promuevan o realicen acciones de asistencia social, en los términos de la Ley de la materia, y que demuestren formar parte del Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Derechos.

Que a fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regulación de tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole, tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorga un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, referidos a la tarifa de inscripción relativos a la adquisición, transmisión, modificación o extinción del dominio o la posesión de bienes inmuebles, así como toda clase de créditos, previstos en la fracción II del artículo 54 , así como en la fracción II del artículo 60 de la Ley de Hacienda.

Que además, se continúan otorgando estímulos a los promotores de vivienda en el Estado y respecto a la adquisición de bienes entre parientes o instituciones de beneficencia social, productores agropecuarios y por la inscripción del título definitivo de solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional, con el objetivo de proteger el patrimonio familiar.

Que en lo que se refiere a los derechos de registro civil, se apoya: a los grupos más vulnerables, como lo son las personas mayores y aquellas que actualmente se encuentran desempleadas, para que los trámites que realicen ante el Registro Civil les resulten menos gravosos; a las personas mayores de 18 años que no cuenten con acta de nacimiento, para que los derechos que se causen por este trámite no sean un impedimento para contar con un documento tan importante como lo es el acta de nacimiento; por las autorizaciones otorgadas en audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, en casos de contingencia o desastre natural y campañas especiales; y por el registro y expedición de la primera copia certificada de nacimientos de niñas y niños nacidos y radicados en el Estado, apegándose a la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y niños en México.

Que además se otorga un estímulo sobre los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano y publicación del aviso de registro de fierro de herrar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta.

Que, en materia de control vehicular, se otorgan estímulos a los adultos mayores, personas pensionadas y a los propietarios de vehículos de más de diez años de antigüedad.

Que, en materia de Protección Civil, se otorgan estímulos fiscales se a las Instituciones que presten servicios de educación privada en el Estado, respecto a los derechos que deban pagar a la Subsecretaría de Protección Civil.

Que, asimismo, se establecen estímulos por la entrada al Centro Acuático a cargo del Instituto Estatal del Deporte, los derechos por la expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas y por el trámite de documentos escolares de otros Estados, a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emito el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, derechos de Registro Público, Derechos de Registro Civil, otros derechos que prestan las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno, derechos de Control Vehicular, y derechos por Servicios Prestados por el Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se señalan en el presente Decreto y que se causen por el ejercicio fiscal de 2024.

ARTÍCULO 2.- El otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto, se encuentra contemplado en el artículo 4° del Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2024 y consisten en una reducción en la proporción que se indique, del cobro de los derechos por la prestación de los servicios solicitados, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes y en especial a grupos sociales vulnerables.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, serán las dependencias encargadas de administrar, distribuir y aplicar los estímulos fiscales.

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 4.- A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado, generen empleo; así como a aquellas que generen nuevos empleos por ampliación de la planta de trabajadores de la empresa, se les otorgará un estímulo fiscal por el equivalente al 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause por los nuevos empleos generados.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior estará vigente por doce meses, pero será aplicable únicamente a los nuevos empleos.

Para efectos del estímulo fiscal establecido en el presente artículo, no se considerarán nuevos empleos, las transferencias de trabajadores que realicen las empresas de subcontratación, a las empresas que ocupan el personal de dichas empresas de subcontratación.

ARTÍCULO 5.- Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 4, deberán calcular el estímulo fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

I. Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2023, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses en que se presente declaración con datos de trabajadores;

II. Durante 2024, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y

III. Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:

a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número total de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;

b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y

c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el estímulo fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el estímulo fiscal, será cubierta por el contribuyente, en la declaración correspondiente.

Para efecto de determinar los empleos incrementados a que se refiere la fracción II, del presente artículo, no serán considerados aquellos que se den con motivo de la sustitución laboral a que se refiere el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6.- A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2024, realicen inversiones y generen nuevos empleos en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatro Ciénegas, Sierra Mojada y Parras, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgarán estímulos del Impuesto Sobre Nóminas, de la siguiente forma:

I. 100% (cien por ciento) del impuesto que se cause durante el primer año de operaciones;

II. 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que se cause durante el segundo año de operaciones;

III. 25% (veinticinco por ciento) del impuesto que se cause durante el tercer año de operaciones; y

A partir del cuarto año, pagarán el impuesto conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 7.- Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la inversión correspondiente a la unidad de trabajo deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados, y en todos los casos, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 8.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, adultos y formación para el trabajo.

Para tener derecho al presente estímulo, las escuelas particulares deberán separar las nóminas objeto del estímulo, y presentarlas dentro de los primeros tres meses del año, separando personal administrativo, personal docente de primaria, secundaria y demás niveles con que cuente la institución.

Además, deberán presentar dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que causen los Partidos y asociaciones políticas constituidos conforme a la ley de la materia; los ejidos y comunidades; las uniones de ejidos y comunidades y la empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, así como a las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realizan acciones de asistencia social.

Las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realizan acciones de asistencia social, para tener derecho al presente estímulo deberán:

I.- Acreditar durante el primer bimestre del ejercicio 2024, estar integradas al Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Derechos.

Las asociaciones que hayan acreditado esta circunstancia con anterioridad no tendrán obligación de hacerlo en el ejercicio de 2024.

II.- Presentar dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo fiscal sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2024.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un descuento a las cuotas previstas en los artículos 54, fracción II, y 60, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El estímulo para aplicar, se determinará por cada folio a registrar, tomando como base el valor de la operación, el valor catastral, o en su caso el valor indeterminado, correspondiente al acto jurídico a registrar o publicar, y al crédito que en su caso se inscriba, de acuerdo con las siguientes tablas:

- A. Tabla aplicable en lugar de la tarifa establecida en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Límite inferior	Límite superior	Estímulo fiscal
0.00	\$55,000.00	80%
\$55,000.01	\$110,000.00	75%
\$110,000.01	\$220,000.00	70%
\$220,000.01	\$330,000.00	65%
\$330,000.01	\$440,000.00	60%
\$440,000.01	\$550,000.00	55%
\$550,000.01	\$660,000.00	50%
\$660,000.01	\$770,000.00	45%
\$770,000.01	\$880,000.00	40%
\$880,000.01	\$990,000.00	35%
\$990,000.01	\$1'100,000.00	30%
\$1'100,000.01	\$1'320,000.00	20%
\$1'320,000.01	\$1'485,000.00	15%
\$1'485,000.01	\$1'540,000.00	10%
\$1'540,000.01	\$1'650,000.00	5%

- B. Tabla aplicable en lugar de la tarifa establecida en el artículo 60, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Monto de Operación	Descuento
De 0.01 a \$55,000.00	95%
De 55,000.01 a \$165,000.00	90%
De \$165,000.01 a \$275,000.00	85%
De \$275,000.01 a \$385,000.00	80%
De \$385,000.01 a \$495,000.00	75%
De \$495,000.01 a \$605,000.00	70%
De \$605,000.01 a \$715,000.00	65%
De \$715,000.01 a \$825,000.00	60%
De \$825,000.01 a \$935,000.00	55%
De \$935,000.01 a \$1'045,000.00	50%
De \$1'045,000.01 a \$1'155,000.00	45%
De \$1'155,000.01 a \$1'265,000.00	40%
De \$1'265,000.01 a \$1'375,000.00	35%
De \$1'375,000.01 a \$1'485,000.00	30%
De \$1'485,000.01 a \$1'595,000.00	25%
De \$1'595,000.01 a \$1'650,000.00	20%
De \$1'650,000.01 a \$1'760,000.00	15%
De \$1'760,000.01 a \$2'200,000.00	10%

ARTÍCULO 12.- No se aplicará el impuesto para el Fomento a la Educación y a la Seguridad Pública, así como en el impuesto adicional para la modernización del Registro Público de la Propiedad, establecidos en el artículo 53-A y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de los actos jurídicos cuyo valor de operación no exceda el valor máximo de \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como de \$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que se describen en las Tablas contenidas en los apartados **A.** y **B.**, respectivamente, que se contienen el artículo que antecede.

ARTÍCULO 13.- Se otorga un estímulo fiscal, en la inscripción de usufructo, a efecto de que por los derechos de la nuda propiedad, se paguen con el 75% (setenta y cinco por ciento), de los derechos que se causen y el usufructo con el 25% (veinticinco por ciento), del mismo

ARTÍCULO 14.- Se otorga un estímulo fiscal, en la anotación de embargo cuando comprenda varios bienes, para que se pague la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el inciso 4, fracción II del artículo 54, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y por cada anotación en cada folio adicional que se derive de la misma orden judicial, se pague \$913.00 (NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), incluso tratándose de diferentes Municipios en el Estado.

ARTÍCULO 15.- Se otorga un estímulo fiscal, en las operaciones de bienes inmuebles sujetas a condiciones suspensivas, resolutorias, reserva de dominio o cualquier otra que dé lugar a una inscripción complementaria, a efecto de que se pague el 75% de los derechos que se causen, y al practicarse la inscripción complementaria se cubrirá el 25% (veinticinco por ciento) restante.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un estímulo fiscal, por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, para que se paguen las siguientes cuotas:

1. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por lo que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, se relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote \$339.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Fusión, por cada lote \$339.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones, por cada unidad \$339.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), sin que el monto a pagar exceda la tarifa prevista en la fracción II del artículo 54, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 17.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva de estas, con excepción de la inscripción de actas que impliquen aumento de capital, para que se paguen \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 18.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva para que se paguen \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 19.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos que se hayan causado por su inscripción.

ARTÍCULO 20.- Se otorga un estímulo fiscal, tratándose de asientos relativos a medidas cautelares respecto de juicios laborales, para que se paguen \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULOS 21.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 54, se deriven en la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar derechos establecidos en el artículo 60 fracción II, de la sección de Comercio, para que se paguen \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 22.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal en los derechos que se causen por la inscripción de autorizaciones para fraccionamiento, para que paguen \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 23.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por cada folio en la inscripción de reestructuración de créditos, celebrados por arrendadoras financieras, públicas o privadas para que se paguen \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 24.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por la inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, para que se paguen \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 25.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad para que se paguen \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 26.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquieran o transmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta, y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados.

El estímulo será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda el equivalente al valor diario de 42,500 (cuarenta y dos mil quinientas) unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 27.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción de ejecutorias en las que se determine el patrimonio familiar, las anotaciones preventivas, embargo precautorio y toda determinación de Juez en materia de alimentos.

ARTÍCULO 28.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia.

ARTÍCULO 29.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en el Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda el valor diario de 5,925 (cinco mil novecientos veinticinco) Unidades de Medida y Actualización, para que en lugar de pagar las cuotas previstas en los artículos 54, fracción II, y 60, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se paguen los derechos en cantidad de \$606.00 (SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por cada concepto, incluido el impuesto para el Fomento a la Educación y a la Seguridad Pública, así como en el impuesto adicional para la modernización del Registro Público de la Propiedad, establecidos en el artículo 53-A y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este estímulo es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda.

Para efectos del presente artículo se entenderá por vivienda nueva la que se enajena por primera vez y no ha sido habitada con anterioridad.

ARTÍCULO 31.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 90% (noventa por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avecindados, tratándose de la primera escrituración, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Se otorga un estímulo fiscal, para que, en el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidas sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como la cancelación de fianza o de embargo, se pague la cantidad de \$606.00 (SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 34.- Se otorga un estímulo fiscal, para que, en la cancelación de inscripciones relativas al comercio, diversas a las que se describen en el artículo que antecede, se pague el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción inicial, sin que el monto a pagar pueda ser inferior a \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 35.- Se otorga un estímulo fiscal, para que por la inscripción de avisos preventivos por cada lote o inmueble se pague la cantidad de \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y de avisos definitivos, por cada escritura \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 36.- Se otorga un estímulo fiscal, en la inscripción actos relacionados con contratos de arrendamiento financiero, de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, o su reestructuración, para que se pague la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el inciso 3, fracción II del artículo 60, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y por cada anotación en cada folio adicional que se derive de la misma inscripción, se pague \$913.00 (NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), incluso tratándose de diferentes Municipios en el Estado.

ARTÍCULO 37.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por la inscripción de mandatos, con excepción de los mandatos o poderes irrevocables, para que se paguen \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja y por cada folio.

ARTÍCULO 38.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por la cancelación de anotación preventiva o de inscripción, ordenadas en resoluciones judiciales o administrativas, para que se paguen \$4,849.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 39.- Los derechos que resulten a pagar, una vez aplicados los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, con excepción a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 30 del presente Decreto, deberán adicionarse con el impuesto para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, el Impuesto Adicional que se causa por los Servicios que presta el Registro Público, así como la Contribución Especial para el Fomento del Deporte en el Estado; establecidos en los artículo 53-A, 166 y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 40.- Se otorga un estímulo fiscal por el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y a los adultos mayores.

ARTÍCULO 41.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, por el registro de nacimiento a personas mayores de 18 años que no se encuentren registradas.

ARTÍCULO 42.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos con respecto a los trámites y servicios que presta el Registro Civil, por autorización en las audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, casos de contingencia o desastre y campañas especiales, en las regiones que no cuentan con el servicio y a quienes por motivos de pobreza, marginación social o vulnerabilidad no tengan acceso a éstos.

ARTÍCULO 43.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, tratándose del registro de nacimientos de niñas y niños nacidos y radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como su primera copia certificada.

Para tener derecho a este estímulo, deberán sujetarse a los lineamientos que deriven del Convenio Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y de niños en México.

CAPÍTULO V

OTROS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 44.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano, que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 45.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de

herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, establecidos en el artículo 72, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 46.- Se otorgan estímulos fiscales sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, consistentes en lo siguiente:

I. El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2019 al 2024 inclusive.

II. El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) que será aplicable sobre vehículos de año modelo anteriores a 2019.

Para tener derecho a los estímulos a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo estímulo económico de los anteriormente señalados sobre vehículos de su propiedad.

Los estímulos a que se refiere el presente artículo no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

ARTÍCULO 47.- Se otorga un estímulo fiscal para las personas con discapacidad por el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, que se causen en el ejercicio 2024 por la expedición de placas especiales y del refrendo anual.

Las personas con discapacidad para tener derecho a los estímulos a que se refiere el presente artículo, deberán de cumplir con los requisitos que al efecto se establecen en el artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 48.- Se otorga un estímulo fiscal en favor de los propietarios de vehículos de más de 10 años y hasta 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$1,415.00 (UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, así como la Contribución Especial para el Fomento del Deporte en el Estado, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjeta de circulación y calcomanía con número identificadorio o refrendo anual.

ARTÍCULO 49.- Se otorga un estímulo fiscal en favor de los propietarios de vehículos de más de 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$996.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, así como la Contribución Especial para el Fomento del Deporte en el Estado, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificadorio o refrendo anual.

Los estímulos fiscales previstos en el presente artículo, así como en el artículo anterior, deberán ser aplicados a ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 50.- Se otorga un estímulo fiscal, en los servicios de control vehicular que a continuación se relacionan, para que se paguen las siguientes cuotas:

- I. Expedición de tarjeta de circulación o refrendo anual para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$1,186.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- II. Expedición tarjeta de circulación, o refrendo anual para vehículo utilitario recreacional, \$1,274.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- III. Expedición tarjeta de circulación, o refrendo anual para motocicleta o motocicleta todo terreno de cuatro llantas, \$372.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Dotación de placas metálicas con número identificadorio y con vigencia de tres años, para los vehículos siguientes:
 - a) Motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas o vehículo utilitario recreacional, \$372.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - b) Remolques \$585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los derechos que resulten a pagar, una vez aplicados los estímulos a que se refiere el presente artículo, deberán adicionarse con el Impuesto para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, así como la Contribución Especial para el Fomento del Deporte en el Estado; establecidos en los artículos 53-A y 166 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO VII

POR DERECHOS POR SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 51.- A los integrantes del equipo representativo de natación, a los atletas que representaren al Estado en la Olimpiada Nacional y a los atletas que representen al Estado en eventos deportivos oficiales nacionales e internacionales, se les otorgarán estímulos fiscales, de la siguiente forma:

- I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la inscripción y la encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

ARTÍCULO 52.- Se otorgan los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo, al cuarto integrante de una familia, de la siguiente forma:

- I. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción y encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros tres integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 53.- Se otorgan los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo, al tercer integrante de una familia, de la siguiente forma:

I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción y encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.

II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros dos integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 54.- A los adultos mayores y a las personas con discapacidad, se les otorgarán estímulos fiscales, de la siguiente forma:

I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción y encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.

II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 55.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el subsidio por el equivalente al 100% (cien por ciento) por los derechos por servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, que se causen por los siguientes conceptos:

- I.** Por la expedición de certificado de terminación de estudios de las escuelas particulares incorporadas; y
- II.** Por el trámite de documentos escolares de otros Estados.

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 56.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria y secundaria, consistente en el subsidio por el equivalente al 30% (treinta por ciento) por los derechos por servicios que presta la Subsecretaría de Protección Civil, que se causen por los siguientes conceptos:

- I.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas;
- II.** Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas;
- III.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas;
- IV.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas;
- V.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 57.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 58.- Además de los requisitos establecidos en el presente Decreto, los estímulos a que hace referencia el mismo, se otorgarán a los contribuyentes, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y no se tenga adeudos con las autoridades fiscales estatales y en contribuciones federales coordinadas.

No podrán acumularse dos o más estímulos fiscales establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente Decreto.

ARTÍCULO 59.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto no son aplicables para vehículos destinados al servicio público.

ARTÍCULO 60.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo disposición expresa.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II. Asistencia Social. - Conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, consideradas en el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad.

III. Personas con discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de 2024.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6 y 9 apartado A, fracciones XII, XIV y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza se caracteriza por el empeño laboral de sus habitantes, así como por otros factores que lo colocan en un nivel por encima de otras entidades del país.

Que el entorno internacional ha generado diversos factores que han contribuido al incremento de los insumos requeridos por los concesionarios del transporte, lo que ha ocasionado que los costos de la prestación del servicio público de transporte se incrementen considerablemente.

Que con el objeto de beneficiar a la población coahuilense mediante la continuidad de un servicio público de transporte de calidad, eficiente y eficaz, que sea acorde con las actuales necesidades de transporte de personas, de productos y de otros servicios, es necesario otorgar las medidas adecuadas dentro del territorio del Estado de Coahuila, para generar un servicio de transporte que brinde empleo para los coahuilenses y que los concesionarios cumplan con sus obligaciones relacionadas con el pago de los derechos de control vehicular.

Que el sector del transporte público de pasajeros y de carga constituye uno de los servicios básicos de la actividad diaria de todas las poblaciones del Estado, puesto que el transporte de personas, de carga y de otros servicios, es indispensable para el desenvolvimiento económico de toda entidad.

Que es necesario apoyar a este sector a fin de que mejore la prestación del servicio público que tiene encomendado, por lo que se requiere otorgarle estímulos fiscales, a fin de incentivar a los transportistas para que cumplan con sus obligaciones de pago en materia de control vehicular y así fomentar que los servicios se presten con mayor calidad y eficiencia en beneficio de las personas que habitan nuestro Estado.

Asimismo, se considera que es fundamental incentivar el trámite de las licencias de conducir para los elementos de las diversas corporaciones de seguridad pública, así como a los elementos del ejército y fuerzas armadas, para contar con un registro completo de los vehículos que transitan en el Estado y, además, los conductores al contar con su licencia de conducir protegen su patrimonio ante un eventual accidente automotriz, ya que al contar con la referida licencia, los trámites con las compañías aseguradoras resultarían más sencillos.

De esta forma, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, implementa una política de beneficios que se traducen en un bienestar económico de las familias en general.

Para alcanzar de manera organizada y coordinada los objetivos de la presente Administración, se cuenta con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual establece en los artículos 9 Apartado A fracción XIV, y 13, la facultad del Gobernador del Estado para convocar a quienes integran el Gabinete Legal, para que constituidos en Consejo deliberen

y emitan su voto sobre los asuntos de importancia y trascendencia para el desarrollo del Estado, entre los cuales se encuentran los relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

En virtud de lo anteriormente señalado, he decidido otorgar a los contribuyentes del sector del transporte público de personas, de carga, de productos y de otros servicios, así como a los elementos de los diversos cuerpos de seguridad pública, del ejército y las fuerzas armadas, mediante un descuento por estímulo fiscal, los subsidios fiscales en los porcentajes que el presente documento establece, relativos

al impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, así como los derechos de control vehicular y de tarjeta de circulación, consistentes en la expedición de refrendo vehicular, expedición de licencias para operadores del servicio público de transporte, de tarjetón de identificación, refrendo de concesión de ruta, expedición o renovación de permiso para servicio de transporte escolar, para transporte de trabajadores y de personas con discapacidad, refrendo de la Concesión Estatal para el Servicio de Transporte de Agua, así como revisión físico mecánica, expedición de licencias para chofer de servicio particular, entre otros, que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que en sesión de Consejo de Estado fue aprobado el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se ha hecho referencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES AL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

ARTÍCULO 1.- Este decreto tiene por objeto otorgar estímulos fiscales, mediante descuentos aplicados sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza, relacionadas con control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal de 2024, a cargo de los contribuyentes del sector del transporte público de carga, de pasajeros y de otros servicios, así como de los elementos de seguridad pública de las diversas corporaciones policiacas, del ejército y las fuerzas armadas, en los términos y condiciones que se señalan en el mismo.

SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 2.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la actualización y recargos del ejercicio fiscal 2023 y anteriores, a los contribuyentes del sector del transporte público de pasajeros, de carga, especializado de personal y escolar, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, consistente en el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos por la expedición de refrendo anual y de tarjeta de circulación, a los contribuyentes del sector del transporte público de pasajeros, de carga, especializado de personal y escolar, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 4.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal sobre los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se

causen por revisión físico mecánica a vehículos del servicio de transporte público, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 5.- Se otorga un estímulo fiscal respecto al impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente \$370.00 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen hasta el día 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 6.- Se otorgan sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular, los estímulos fiscales que a continuación se señalan:

I.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir Tipo B, para chofer de servicio público.

II.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 7.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, sobre los derechos que se causen por los servicios prestados por la Secretaría Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consistentes en:

I.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos de refrendo anual de la concesión intermunicipal de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros.

II.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la expedición o renovación de concesión intermunicipal para transporte de pasajeros hasta por 30 años.

III.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos de refrendo anual de concesión estatal para el servicio de transporte de agua.

IV.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por expedición de permiso estatal de transporte de personal, escolar y personas con discapacidad con vigencia de cinco años.

V.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por expedición de permiso anual para grúas y arrastre de vehículos.

VI.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos por el refrendo de permisos estatales para transporte de personal, escolar y personas con discapacidad.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 8.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) por expedición de placas metálicas, a los contribuyentes del Sector del Transporte Público que ya cuenten con un vehículo registrado y que adquieran otro vehículo de modelo más reciente en sustitución de éste, para la prestación del servicio, en términos de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza.

El estímulo otorgado de conformidad con el presente artículo, será aplicable a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de diciembre de 2024. Es requisito indispensable que el vehículo que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Se otorga un estímulo Fiscal a los contribuyentes (permisionarios) de transporte escolar, únicamente por los adeudos de los ejercicios fiscales de los años 2023 y anteriores, consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos de refrendo del permiso correspondiente.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo Fiscal consistente en un descuento del 25% (veinticinco por ciento) de los adeudos de refrendos de permisos para transporte de personal del ejercicio fiscal de 2023 y anteriores.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo Fiscal consistente en un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de los adeudos de refrendo anual de concesión intermunicipal de transporte de pasajeros del ejercicio fiscal 2023 y anteriores.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 12.- Se otorga un estímulo Fiscal consistente en un descuento del 100% (cien por ciento) de los derechos por expedición de refrendo anual a quienes cuenten con permiso o concesión estatal para servicio especializado de transporte de personal, escolar, de carga, grúas o de pasajeros que tengan adeudos del ejercicio fiscal 2023 y anteriores.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 13.- Se otorga un estímulo fiscal sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas y refrendo anual para los vehículos del sector del transporte público de pasajeros, de carga, especializado de personal y escolar de las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, consistente en lo siguiente:

I.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) que será aplicable sobre vehículos modelos del 2019 al 2023, inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, y

II.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) que será aplicable sobre vehículos modelos del 2018 y anteriores, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado.

Los beneficios que se establecen en este artículo serán aplicables a un solo vehículo propiedad de la persona que se encuentre dentro del supuesto respectivo, misma que deberá acreditar su situación mediante la documentación expedida por la institución pública que corresponda, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 14.- Se otorga un estímulo fiscal mediante descuento, a los contribuyentes del Sector del Transporte Público, que den de baja un vehículo para sustituirlo por otro, consistente en el 100% (cien por ciento) de los derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2024, que correspondan al vehículo que se dará de baja, siempre que al momento se de la alta del vehículo que se adquiere, esto es, que se realice el cambio de propietario y se cumpla con las obligaciones en materia de control vehicular por el nuevo vehículo.

El estímulo otorgado de conformidad con el presente artículo, será aplicable a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de diciembre de 2024.

Es requisito indispensable que el vehículo por el que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones y que sea año o modelo superior al vehículo que se sustituya.

ARTÍCULO 15.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el 100% (cien por ciento) de los derechos que se causen por los servicios de control vehicular a favor de los contribuyentes del servicio público de transporte, que hayan sufrido el robo o extravío de las placas vigentes de sus vehículos (nuevas trienio 2022-2024), y que comprueben dicha situación mediante la constancia de robo, levantada ante la Agencia del Ministerio Público, que nuevamente efectúen el trámite de adquisición de placas metálicas para los mismos vehículos, debiendo pagar únicamente las láminas de identificación vehicular. Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un estímulo fiscal a los concesionarios y/o permisionarios propietarios de vehículos de transporte público de carga, para que por concepto de derechos por servicios de control vehicular de los ejercicios fiscales 2022 y anteriores, paguen únicamente la cantidad de \$3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite de plaqueo, incluyendo el Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado. Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 17.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los derechos que se causen por la expedición de permisos anuales para el servicio de transporte de carga en todas sus modalidades. Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 18.- Se autoriza a los contribuyentes a que se refiere el presente decreto, a pagar en parcialidades los adeudos a su cargo por concepto de contribuciones de control vehicular a que se encuentren obligados, relativos al ejercicio fiscal de 2023 y anteriores, con vigencia al 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 19.- Para tener derecho a los estímulos contenidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán acreditar tener concesión o permiso vigente para explotar el servicio de transporte público, emitido por las autoridades competentes, y estar al corriente en el pago de las contribuciones a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2023 y anteriores.

ELEMENTOS DE CORPORACIONES POLICIAICAS

ARTÍCULO 20.- Se otorga un estímulo Fiscal a los elementos de las diferentes corporaciones policiacas, que se desempeñen como policías certificados, tanto estatales como municipales, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir de chofer particular o de chofer de transporte público.

ELEMENTOS DEL EJÉRCITO Y FUERZAS ARMADAS

ARTÍCULO 21.- Se otorga un estímulo Fiscal a los elementos del ejército y de las fuerzas armadas, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir de chofer particular o de chofer de transporte público.

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes beneficiados con los estímulos que se otorgan de conformidad con el presente Decreto, deberán realizar sus trámites a través de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de 2024.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 20 días del mes de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

LIC. MIGUEL ÁNGEL ALGARA ACOSTA
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 685.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN:** Los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 39; el numeral 1., de la fracción II, del primer párrafo del artículo 57-F; la fracción XVI, del primer párrafo del artículo 69; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del primer párrafo, así como el párrafo segundo del artículo 157-J; se **ADICIONAN:** el tercer párrafo al artículo 34; la fracción VI del artículo 39; el segundo y tercer párrafo al artículo 40; la fracción XVII-A, al primer párrafo del artículo 67; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, del primer párrafo al artículo 157-J; se **DEROGAN:** la fracción II, del primer párrafo del artículo 21; el numeral 5., de la fracción II, del primer párrafo del artículo 63; todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

...

- I.** ...
- II.** Se deroga
- III.** a **VI.** ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 33. Es objeto de este impuesto, la prestación de servicios de hospedaje en el territorio del Estado. Para los efectos de este impuesto sólo se considerará el albergue, sin incluir los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Se consideran servicios de hospedaje, el acto por el cual se concede a una persona el uso, goce y demás derechos que se adquieran sobre un bien o parte del mismo, otorgados en establecimientos de hospedaje durante un período determinado, se encuentre o no registrado en la contabilidad de la empresa, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad.

Para los efectos de este artículo, se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera, suites, villas o bungalows, cabañas, ex-haciendas, departamentos y casas, amueblados para hospedaje con fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje y construcciones en las que se proporcione el servicio de alojamiento, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sea cual fuere.

ARTÍCULO 34. ...

...

Son responsables solidarios de este impuesto los retenedores del mismo, así como los administradores, encargados o cualquier otra persona física o moral que independientemente de la denominación que se utilice, se encarguen de otorgar el acceso o acondicionamiento para el uso del lugar en que se prestan los servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes personas físicas o personas morales, así como aquellas que tengan el carácter de intermediario, promotor o facilitador, que obtengan ingresos por los servicios de hospedaje, además de las obligaciones señaladas en el presente capítulo, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes ante la Administración Fiscal del Estado, mediante la forma oficial que esta autorice, conforme a los requisitos establecidos en las reglas de carácter general de la materia.
- II. Presentar ante las autoridades fiscales, los avisos de cambio de domicilio, nombre, razón social, suspensión o reanudación de actividades u obligaciones, clausura, fusión, escisión, liquidación de personas morales o cualquier otra circunstancia que modifique los datos aportados por el contribuyente, en las formas oficiales autorizadas.
- III. Presentar cuando así lo soliciten las autoridades fiscales, los avisos, datos, documentos e informes en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados para tal efecto.
- IV. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y efectuar los registros en la misma.
- V. Llevar un registro detallado por nombre, o en su defecto, por placa de vehículo, de las personas a quienes se presta el servicio de hospedaje.
- VI. Presentar las declaraciones mensuales de este impuesto, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo y en las reglas de carácter general.

ARTÍCULO 40. ...

En caso de que la autoridad fiscal requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiera efectuado el entero de este impuesto, con el propósito de verificar su veracidad, se ajustará a los procedimientos establecidos en la legislación fiscal estatal, pudiendo solicitar en dichos casos, acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestras y anonimizados.

La información proporcionada por las personas físicas o morales en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada terceros.

ARTÍCULO 53-F.- ...

I. ...

1. a 5. ...

II. ...

1. Que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública; así como los que se causen por la prestación de servicios de la Dirección General del Registro Civil, relativos a la expedición de actas de nacimiento, y;

2. ...

...

ARTÍCULO 54. ...

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse esta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, se pagará \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

II. Se pagará una cuota de \$24,243.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

1). a8). ...

...

ARTÍCULO 56. ...

I.

II. El depósito de cualquier otro documento, \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

III. La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, \$1,196.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. ...

V. La búsqueda y/o constancia de información, solicitados por autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u organismos de estos, por cada inmueble, o persona física o moral \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

...

VI. ...

1. Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

2. Constancia de existencia o inexistencia de propiedad, \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

3. Constancia de historial registral \$630.00 (SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

4. ...

5. Por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

ARTÍCULO 57. ...

1. Por servicio de vinculación remota al módulo de oficina virtual de Notarios del Sistema, se pagará de forma anual \$6,576.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por servicio de trámites realizados vía telemática, se pagará una cuota adicional de \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por búsqueda de antecedentes registrales o consulta en línea, por cada imagen digital a través del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, se pagará una cuota de \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
4. Por suscripción anual al servicio Aviso Electrónico Inmobiliario, \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.).
5. Por cada ejemplar del Boletín Registral en la fecha de su expedición, \$65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Cuando no se utilice el módulo de oficina virtual del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, la digitalización de documentos presentados físicamente en la oficina registral se pagará una cuota de \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), por cada trámite presentado.

ARTÍCULO 60. ...

- I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse esta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial deniegue por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagará \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
- II. Se pagará una cuota de \$24,243.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

- 1). a 3). ...

...

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 63. ...

I. ...

II. ...

1. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
2. Certificado de historial registral, \$629.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3. ...
4. Por copia certificada de asientos registrales de folio o de una partida de los libros \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
5. Se deroga.

III. ...**IV.** ...**V.** ...

- VI.** La búsqueda y/o constancia solicitada por autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u Organismos de estos por cada inmueble o persona física o moral, \$323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTÍCULO 66. ...

- I.** Búsquedas a nombre de propietarios, poseedores, usufructuarios, herederos y entidades públicas relacionadas con la información catastral, geográfica y cartográfica, de inexistencia de registro, y en general de datos que formen parte del acervo catastral del Estado de Coahuila \$379.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por cada predio.
- II.** Por la realización y emisión del avalúo catastral de predios urbanos y rústicos, el 1.8 al millar del valor concluido. El avalúo tendrá vigencia exclusivamente durante el ejercicio fiscal en el que sea emitido.

III. ...

1. Certificación de documentos que obren en el acervo catastral del Estado de Coahuila, previa legitimación de derecho a la información, \$379.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Certificación de planos de predios urbanos y rústicos que formen parte de la cartografía catastral \$379.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno, que deberán sumarse a los servicios de copiado especificados en el numeral IV.

IV. ...**1.** ...

- a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) cada una.
- b) Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$2,696.00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.

V. ...**1.** ...

- a) Hasta 30 x 30 cms \$41.00 (CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

- 2. Copias fotostáticas de plano o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno.

3. ...

- a) Escala 1:10000 \$993.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- b) Escalas mayores a 1:10000 \$654.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

4. ...

- a) De la lámina catastral escala 1:1000 a \$1,763.00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- b) De la manzana catastral escala 1:1000 a \$621.00 (SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por servicios no incluidos en fracciones anteriores de \$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) a \$966.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Por servicio de validación de la clave catastral y folio real, para su vinculación, \$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VIII. ...

- a) Forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias, así como folio de control \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada juego.

- b) Exclusivamente para el uso en programas de regularización de tenencia de la tierra a través de CERTTURC, RAN,

CEV, programas sociales implementados por los municipios, así como el pago de las reposiciones por errores administrativos que sean cometidos por el personal técnico adscrito a este Instituto, el costo de la forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias, así como folio de control, será de \$16.00 (DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 67. ...

...

- I.** Registro de nacimientos, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- II.** Registro de reconocimientos, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen un acta del Registro Civil, \$709.00 (SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Registro de matrimonios, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Registro de divorcios, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Registro de defunciones, \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$709.00 (SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$919.00 (NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$919.00 (NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XI.** Expedición de copias certificadas, \$149.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja; Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.
- XII.** Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$548.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$121.00 (CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Por otros servicios no especificados, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XVII.** Constancia de Concubinato, \$291.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XVII-A.** Constancia de terminación de Concubinato, \$291.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Reconocimiento de Identidad de Género, \$642.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

...

ARTÍCULO 69. ...

...

- I.** Certificaciones, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- II.** Apostillar documentos, \$396.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

- III.** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$65,743.00 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- III-A.** Presentación de examen de Notario Adjunto \$13,237.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Expedición de patente de aspirante a notario, \$88,707.00 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$109,575.00 (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- V-A.** Designación de Notario Adjunto \$33,094.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Expedición de Fiat Notarial, \$549,142.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Expedición de constancia de Función Notarial, \$886.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$8,786.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$2,194.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Legalización de firmas en cualquier documento, \$337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- XI.** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$69.00 (SESENTA Y NUEVE 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV.** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$798.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Exhorto de otro Estado a éste, \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario, \$435.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

- XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$3,285.00 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$273.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$566.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$210.00 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), cada una de las primeras diez hojas y a partir de la onceava \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.), cada una de las primeras diez hojas y a partir de la onceava \$52.00 (CINCUESTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$52.00 (CINCUESTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXIII.** Peritajes desahogados en la Dirección de Notarías \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** Autorización para cambio de distrito notarial y/o autorización de cambio de Municipio, dentro del mismo distrito notarial, \$438,253.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- XXIV-A. ...**
- a) Para Notario \$606.00 (SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por dos años.
 - b) Para gestor de Notario \$485.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
 - c) Reposición de credencial para Notario o Gestor \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV-B.** Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.
- XXIV-C.** Licencias para suspender el ejercicio de la función notarial, \$6,060.00 (SEIS MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por año. Aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.
- XXIV-D.** Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial \$848.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XXV.** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón \$445.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$583.00

(QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

XXVII. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados en otros municipios del Estado \$743.00

(SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

XXVIII. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados fuera del Estado \$1,114.00 (UN MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

...

XXIX. Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,720.00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$512.00 (QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), y

XXXI. ...

1. ...

2. ...

3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$533.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

4. Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas, \$2,074.00 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$5,170.00 (CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$10,349.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$25,866.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

8. Inspección solicitada en materia de protección civil, \$8,858.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$9,255.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

10. ...

11. ...

12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil \$17,715.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);

13. ...;

14. ...;

15. ...;

16. ...;

17. ...;

18. ...;

19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$17,715.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. Por otros servicios no especificados, \$432.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XXXV. ...

a) Por la aplicación de exámenes de control de confianza \$9,095.00 (NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

b) Evaluación de portación de arma de fuego, \$1,212.00 (UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 72. ...

...

I. ...

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta,

\$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

IV. ...

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

...

ARTÍCULO 87. ...

...

I. Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discoteca bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$379,018.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

II. Tienda de autoservicio \$150,882.00 (CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Restaurante bar, restaurantes y estadios \$121,287.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Supermercados, agencias y cantina o bar \$83,095.00 (OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

V. Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y

semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$62,158.00 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VI. Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$42,449.00 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$34,868.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Misceláneas \$29,440.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

...

...

ARTÍCULO 87-B La licencia adicional a que se refiere el artículo anterior tendrá un costo de \$10,243.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 89. La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$13,986.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 96. ...

...

I. ...

1. Refrendo para automóviles, camiones, camionetas, remolques, motocicletas, motocicletas todo terreno de cuatro llantas o vehículos utilitarios recreacionales, así como vehículos de servicio público en todas sus modalidades, \$2,214.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

2. Los vehículos de carga de tres o más toneladas, ómnibus y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de \$1,258.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

...

3. ...

4. Reposición por pérdida de la tarjeta de circulación, \$139.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

II. Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$3,669.00 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

II-A. Refrendo anual de placas para demostración de vehículos \$3,265.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

PESOS 00/100 M.N.);

III. ...

IV. ...

V. Constancia de Registro Vehicular \$453.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. ...

1. Automóviles, motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas, vehículo utilitario recreacional, camiones y camionetas, vehículos de servicio público y Remolques \$1,062.00 (UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

...

a) a h). ...

...

2. ...

3. ...

...

VII. Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$5,192.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Expedición de permiso provisional para circular sin placas, hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta días, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), este permiso se expedirá por una sola ocasión;

IX. ...

X. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

XI. La baja de placas del Estado y de otros Estados \$15.00. (QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

...

...

1. a 3. ...

...

...

ARTÍCULO 104. ...

...

- I. Certificaciones, \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;
- II. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- III. Servicios periciales contables, \$176.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y
- IV. Por revisión y validación de documentos en plataformas tecnológicas para los trámites en el padrón vehicular, \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100), por cada uno.

ARTÍCULO 106. ...

...

- I. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
- II. Autobuses de pasajeros \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- III. Camiones de 2 ejes \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Camiones de 3 y 4 ejes \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- V. Camiones de 5 y 6 ejes \$317.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- VI. De más de 6 ejes \$354.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTÍCULO 109. ...

...

I. ...

A. ...

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$986.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$82.00 (OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;
4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión;
5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$82.00 (OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$986.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
7. ...
 - a. Predios/lotes de hasta 500 metros pagarán \$5,843.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$8,350.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$11,690.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
 - d. Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$16,698.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
8. ...
 - a. Predios/lotes con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$2,503.00 (DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotes con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$5,565.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotes con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$8,350.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

- d. Predios/lotes con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$13,359.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

B. ...

1. ...

- a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$2,335.00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,168.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$334.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$334.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$334.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

5. ...

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$1,168.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$8,350.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$835.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 113. ...

...

I. ...

II. Tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte, \$499.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

II-A. Tarjetón de identificación para choferes de Empresas de Redes de Transporte \$499.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$291.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

IV. ...

1. Tipo A: Chofer particular:

- a) Con vigencia de dos años \$621.00 (SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).
- b) Con vigencia de cuatro años \$882.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Tipo B: Chofer de transporte público;

- a) Con vigencia de dos años \$590.00 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- b) Con vigencia de cuatro años \$882.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

3. Tipo C: Motociclista;

- a) Con vigencia de dos años \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- b) Con vigencia de cuatro años \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

4. Tipo D: Chofer de empresas de redes de transporte:

- a) Con vigencia de dos años \$911.00 (NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).
- b) Con vigencia de cuatro años \$1,368.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV-A. ...

1. Tipo A: Chofer particular, \$440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

2. Tipo B: Chofer de transporte público, \$440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

3. Tipo C: Motociclista, \$121.00 (CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

4. Tipo D: Chofer de empresas de redes de transporte, \$681.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Aplicación de Examen Teórico de conocimientos de las disposiciones reglamentarias de tránsito, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

V-A. Fotografía digitalizada en la licencia de conducir \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

- VI. Examen médico para demostrar aptitud física para obtener licencia de conducir \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Por aplicación de examen psicométrico a operadores del servicio público de transporte \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Certificado médico-toxicológico para operadores del servicio público de transporte, \$396.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 121. ...

I. a II. ...

- III. Certificaciones, \$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;
- IV. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

ARTÍCULO 124. ...

...

I. ...

II. ...

- 1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$50,808.00 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
- 2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$50,808.00 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- 3. Refrendo anual, \$4,696.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

III. ...

1. ...

2. ...

- 3. Refrendo anual de concesión, \$2,537.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. ...

1. Expedición, \$4,921.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo \$1,554.00 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

V. ...

1. Expedición, \$8,469.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo \$2,540.00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VI. ...

1. Expedición, \$3,684.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Refrendo anual \$1,191.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M/N).

VII. Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$3,511.00 (TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

VIII. ...

1. De comestibles, \$1,736.00 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
2. De minerales, \$4,393.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
3. Distribuidores de materiales de construcción, \$3,498.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros productos, \$1,736.00 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IX. Permiso anual para grúas, \$4,621.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

X. Cesión o transmisión de concesiones, \$4,393.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

XI. Autorización de nueva ruta \$21,967.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XII. Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$11,323.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Permiso temporal hasta por treinta días naturales para prestar el servicio de transporte público, \$1,113.00 (UN MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.);

- XIV.** Revisión físico-mecánica a vehículos de servicio público, \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** ...
- XVI.** Constancia de extravío de documentos \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII.** ...
- XVIII.** Derecho de preferencia por parcela, \$924.00 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XIX.** Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$2,655.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Registro con vigencia de 5 años para el funcionamiento de las empresas de redes de transporte, servicio entre particulares \$35,742.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XXI.** Permiso anual para el transporte turístico \$7,280.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XXII.** Permiso con vigencia de 5 años para el transporte de personas con discapacidad:
1. Expedición, \$3,838.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
 2. Refrendo anual \$2,383.00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- XXIII.** Permiso anual para ambulancias \$1,588.00 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** Permiso anual para el transporte ejecutivo \$2,382.00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XXV.** Permiso anual para el transporte mixto y de pasaje \$1,455.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- XXVI.** Permiso anual para el transporte de carga de agua potable \$2,282.00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XXVII.** Registro de los vehículos adheridos a las empresas de redes de transporte para el servicio entre particulares \$3,167.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por vehículo, con vigencia de 5 años.
- XXVIII.** Permiso anual o por campaña publicitaria para la colocación de anuncios publicitarios en vehículos del servicio público de transporte de competencia estatal, \$3,971.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 127. ...

...

I. ...

1. De nivel técnico medio \$1,328.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$1,272.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
3. De nivel licenciatura \$1,356.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
4. De nivel posgrado \$2,036.00 (DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

II. Duplicado de cédula profesional \$354.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Constancia de registro de título y no sanción \$398.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

IV. Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

V. ...

VI. Registro de institución educativa \$8,753.00 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.):

VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$1,062.00 (UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$1,062.00 (UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

IX. Cambio de nomenclatura de institución educativa \$1,062.00 (UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

X. Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$2,034.00 (DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XI. Legalización de firmas de documentos académicos, \$337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por firma;

XII. Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$37,204.00 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$33,555.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$36,475.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XV. Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$4,087.00 (CUATRO MIL

OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XVI. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$3,649.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XVII. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$4,377.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XVIII. ...

XIX. Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$547.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XX. Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,772.00 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

XXI....

1. De primaria \$2,656.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
2. De secundaria cursada en el extranjero \$3,541.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$4,377.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XXII. ...

1. De nivel preescolar \$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
2. De nivel primaria \$91.00 (NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y
3. De nivel secundaria \$181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIII. Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$731.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XXIV. Por registro de Colegios de Profesionistas \$9,919.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XXV. ...

1. Por cambio de nomenclatura del Colegio \$1,138.00 (UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cambios en nómina de socios \$291.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. ...

XXVII. Por tramite de documentos escolares de otros Estados \$353.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios \$1,459.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,459.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por duplicado de acuerdo de incorporación \$291.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

XXXI. ...

XXXII. Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$181.00 (CIENTO OCHENTA y UN PESOS 00/100 M.N.).

XXXIII. ...

1. Inscripción semestral \$172.00 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Credencial \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
3. Evaluación \$86.00 (OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
4. Certificado \$836.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
5. Constancias \$195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 130. ...

...

- I.** Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos de Manejo Especial, \$5,986.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización bianual como Transportista de Residuos de Manejo Especial \$11,522.00 (ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100M.N.).
- III.** Por expedición de la revalidación bianual de la autorización como Transportista de Residuos de Manejo Especial \$4,561.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

- IV.** Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$7,969.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100M.N.).
- V.** Por la recepción, evaluación y expedición de la actualización de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$3,989.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Por la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental \$10,383.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Por la evaluación y resolución del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$6,945.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$3,542.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,772.00 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- X.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$5,067.00 (CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), con vigencia bianual.
- XI.** Por refrendo bianual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,534.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$12,667.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Por revalidación bianual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$7,601.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
- XIV.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$7,601.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
- XV.** Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$5,067.00 (CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XVI.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- XVII.** Por trámite bianual años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,534.00 (DOS

- XVIII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$48,487.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XIX.** Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$12,667.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$883.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- XXI.** Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$5,315.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
- XXII.** Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$8,859.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XXIII.** Recepción, revisión y evaluación de cédulas de operación anual, \$506.00 (QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** ...
- XXV.** ...
- XXVI.** Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
- XXVII.** Por el servicio de una muestra de pureza, \$214.00 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
- XXVIII.** Muestra de viabilidad, \$365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- XXIX.** Muestra de germinación, \$290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XXX.** Por autorización de Depósitos o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$10,342.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por dos años.
- XXXI.** Por autorización de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$15,514.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), por dos años.
- XXXII.** Por registro de organizaciones vinculadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, \$877.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XXXIII.** Por la elaboración de tasa de aprovechamiento, \$1,266.00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXXIV. Por registro de mascota de vida silvestre \$633.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por mascota.

XXXV. Por el refrendo bianual de Depósito o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$4,536.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXXVI. Por el refrendo bianual de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de Vehículos al final de su vida útil \$6,967.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XXXVII. Tratamiento pregerminativo, \$2,109.00 (DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXXVIII. ...

XXXIX. ...

XL. Registro estatal de los proveedores de servicio y/o Promoventes en materia de Calidad del Aire y RETC, \$5,939.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 134. ...

- I.** Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- II.** Por la expedición de certificado de aptitud de inscripción o refrendo en el Padrón de Proveedores o en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, por cada uno de ellos \$5,087.00 (CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Por la expedición del certificado de aptitud de refrendo en el Padrón de Proveedores o en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, por cada uno, \$8,141.00 (OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por dos años
- IV.** Por la expedición de copias certificadas \$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTÍCULO 140. ...

...

- I.** \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

II. ...

ARTÍCULO 142. ...

- I.** Certificados de no antecedentes penales \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad \$7,579.00 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), mensuales.
- III.** ...
- IV.** ...
- a) Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, \$4,282.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- b) Revalidación anual para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, \$3,208.00 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- c) Estudio de factibilidad, relativo al manejo del expediente y cumplimiento de los requisitos legales, \$2,674.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- d) ...
- e) Seguridad privada a personas, \$21,405.00 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- f) Seguridad privada intramuros, \$16,053.00 (DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- g) Seguridad privada en los bienes, \$21,648.00 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- h) Seguridad privada en el traslado de bienes o valores, \$32,108.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- i) Seguridad por medio de canes, \$10,703.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).
- j) Servicio de alarmas y monitoreo electrónico, \$10,703.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).
- k) Servicio de alarmas por medio de aeronaves no tripuladas, \$10,703.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).
- l) Seguridad de la Información, \$16,053.00 (DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- m) Sistemas de prevención y responsabilidades, \$10,703.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).
- n) Actividad vinculada con servicios de blindaje y equipo, \$32,108.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS

- o) Actividad vinculada con servicios de seguridad privada, \$10,703.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).
- p) Consulta de personal directivo, administrativo y operativo que realizan las personas físicas o morales que prestan el servicio de seguridad privada de antecedentes en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
- q) Inscripción de personal directivo, administrativo y operativo que realizan las personas físicas o morales que prestan el servicio de seguridad privada en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
- r) Baja de personal directivo, administrativo y operativo que realizan las personas físicas o morales que prestan el servicio de seguridad privada en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

V. ...

a) ...

- I. \$33,008.00 (TREINTA Y TRES MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales;
- II. Por evento \$1,099.00 (UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por día.

b) ...

- I. \$44,390.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales;
- II. Por evento \$1,479.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por día.

c) ...

- I. \$33,008.00 (TREINTA Y TRES MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales;
- II. Por evento \$1,099.00 (UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por día.

d) ...

- I. \$44,390.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales;
- II. Por evento \$1,479.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por día.

e) ...

- I. \$20,488.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales;
- II. Por evento \$682.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por día.

f) ...

- I. \$20,488.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales,

II. Por evento \$682.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por día.

...

ARTÍCULO 147. ...

TARIFA

- I.** Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.
- II.** Por expedición de copia certificada, se pagarán \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- III.** Por expedición de copia a color, se pagarán \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- IV.** Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
- VII.** Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 152. ...

...

- I.** El Taller de orientación prematrimonial que imparte el Poder Judicial del Estado por conducto del Instituto Estatal de la Defensoría Pública, \$264.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por pareja.
- II.** Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$2,647.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Búsqueda de datos en el Archivo General Judicial, \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Curso de preparación en materia de mediación, por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$2,647.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Certificación de mediadores, \$660.00 (SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Validación extemporánea de convenios de mediación privada, ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$660.00 (SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

- VII.** Certificación como mediador privado capacitado por otras instituciones, \$660.00 (SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Curso de capacitación impartido por el Instituto de Especialización Judicial a personas externas al Poder Judicial, \$396.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- X.** Copia certificada \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.).
- XI.** Constancia de no registro en el REDAM, \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XII.** CD/DVD con la grabación de audiencia en materia penal o familiar, \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Reposición de credencial institucional \$199.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).
- XIV.** Validación de contenidos de capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Controversias \$3,309.00 (TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XVI.** Renta de instalaciones para la impartición de cursos, talleres, conferencias, encuentros, seminarios, coloquios y demás actividades académicas, por parte de particulares e instituciones privadas. \$660.00 (SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por hora.

ARTÍCULO 156. ...

...

- I.** ...
- II.** Inscripción y encuesta médica semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$447.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$1,251.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** ...
- V.** ...

- 1. Por metro cuadrado \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

...

...

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	\$279.00
Menores a 50 kw	\$310.00

de 51 kw hasta 280 kw	\$422.00
de 281 kw hasta 400 kw	\$708.00
de 401 kw hasta 500 kw	\$786.00
de 501 kw hasta 600 kw	\$968.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	\$1,553.00

2. Con carrito ambulante \$839.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla \$406.00 (CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$433.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. ...

1. Por metro cuadrado \$286.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
...
2. Con carrito ambulante, \$677.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla, \$370.00 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$433.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. ...

1. Metro cuadrado \$267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
...
2. Con carrito ambulante, \$653.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla \$333.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 157-A. ...

- I. Registro de fierro de herrar y marca de sangre \$545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- II. Guías de tránsito para movilización de ganado \$139.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- III. Registro y/o revalidación de prestadores de servicios de ganadería \$3,636.00 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Certificación de origen de ganado \$1,212.00 (UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 157-F. ...

...

I. Por la constancia de no robo de vehículo, \$171.00 (CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

II. Certificaciones, constancias o actas que acrediten el extravío de documentos \$57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

III. Por la expedición de copias certificadas, \$3.00, (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

IV. Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 157-J. Los servicios a que se refiere esta Sección causarán derechos conforme a la siguiente:

...

I. Por paquete de titulación:

- a. Técnico Superior Universitario \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- b. Especialidades \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

II. Constancia de Estudios \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

III. Cárdez o Certificado:

- a. Técnico Superior \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- b. Especialidades \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- c. Reposición \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Curso de Titulación \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

V. Inscripción \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Ficha de examen de admisión \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Colegiatura \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Constancia de liberación del servicio social \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Credencial estudiantil \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

- X.** Curso de formación de Mediadores Universitarios \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- XI.** Por la impartición de cursos, diplomados, foros, talleres, licenciaturas, especialidades, capacitaciones para el trabajo, maestrías y adiestramientos relacionados con el área de seguridad y procuración de justicia.
- XII.** Material Didáctico.
- XIII.** Seguro Facultativo.
- XIV.** Uniformes.
- XV.** Diseño o asesoría para la elaboración Curricular de Programas Académicos.
- XVI.** Uso de Plataformas relacionados con la Educación en Línea Propiedad del Centro.

Los derechos por los conceptos señalados en las fracciones XI., XII., XIII., XIV., XV. Y XVI., del presente artículo se determinarán en el convenio específico que al efecto se celebre con los usuarios de los mismos.

ARTÍCULO 157-N. ...

...

- I.** Por la consulta en el Archivo de Antecedentes Policiales \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
- II.** ...
 - a.** ...
 - 1.** Detección de alcohol \$364.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 - 2.** Identificación de metabolitos de drogas de abuso (IMDA), \$341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
 - 3.** Identificación de narcóticos, \$660.00 (SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
 - 4.** Identificación de sangre, \$228.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
 - 5.** Tipificación de grupo sanguíneo, \$228.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
 - 6.** Identificación de células, \$285.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
 - 7.** Identificación de fenolftaleína, \$228.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- III.** ...

- a. Peritaje de tránsito terrestre, \$3,085.00 (TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

- b. ...
 - 1. Autenticidad o falsedad de firmas \$3,415.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

 - 2. Atribución o procedencia de firmas y/o manuscritura, \$3,415.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

 - 3. Origen gráfico de firmas y/o manuscritura, \$3,415.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

- c. Valuación de daños, \$2,937.00 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

- d. Dactiloscopia, \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

- e. ...
 - 1. Autenticidad o falsedad de Documentos. \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

 - 2. Alteración de documentos. \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

 - 3. Análisis de impresión de sellos. \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

 - 4. Revelado de surcos. \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

- f. Fotografía Forense. \$1,366.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

- g. ...
 - 1. Identificación de Vehículos \$910.00 (NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

 - 2. Avalúo de Vehículos. \$910.00 (NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

- h. ...
 - 1. Dictámenes de informática forense. \$2,049.00 (DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

 - 2. Identificación de equipos. \$2,049.00 (DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

 - 3. Valuación de daños en equipos. \$2,049.00 (DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

i. ...

1. Valorización de daños en bienes inmuebles. \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Causalidad de daños. \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
3. Análisis de obra. \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
4. Identificación de predios o inmuebles urbanos. \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
5. Avalúo de bienes inmuebles. \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
6. Levantamientos Topográficos. \$3,983.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

j. ...

1. Clasificativos de lesiones odontológicas. \$569.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Reclasificativos de lesiones odontológicas. \$569.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3. Responsabilidad médica en materia de odontología. \$17,073.00 (DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
4. Valorización y costos de trabajos odontológicos para reparaciones del daño. \$3,415.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

l. ...

1. Avalúo. \$3,984.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Valor comercial. \$3,984.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
3. Valorización de daños. \$3,984.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
4. Valor intrínseco. \$3,984.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

En todos los casos en que el personal de la Dirección General de Servicios Periciales, con o sin equipo, deba trasladarse fuera de los locales en que normalmente prestan sus servicios, se causarán derechos de \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 157-R. ...

- I. Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$2,485.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- II. Búsqueda de datos en el Archivo General del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, \$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- III. Curso de capacitación impartido por el Servicio Profesional de Carrera a personas externas al Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, \$371.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- V. Copia certificada, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- VI. CD/DVD con la grabación de audiencia en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Validación de contenidos de capacitación en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades, \$3,073.00 (TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 169. La cuota correspondiente a esta contribución para el fomento al deporte será de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), sobre el monto de uno de los pagos por concepto de los impuestos, derechos y cualquier otra contribución y los accesorios de éstos, que se paguen con excepción de los señalados.

ARTÍCULO 193. ...

I. ...

II. ...

1. ...

- a. Empresarios Privados, \$81,716.00 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$40,858.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$26,149.00 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por día;
- d. Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, \$8,415.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por día;
- e. Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, \$16,346.00 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y

SEIS PESOS 00/100 M.N.) por día;

2. ...

- a. Empresarios Privados, \$65,373.00 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$35,957.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$30,234.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por día;
- d. Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, \$4,081.00 (CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;

3. ...

- a. Empresarios Privados, \$19,612.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$13,074.00 (TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$7,861.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

III. a XII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 686.-

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2024 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo I de Ingresos Armonizado; Anexo II de Ingresos a Detalle; Anexo III de Ingresos a Tercer Nivel; Anexo IV Clasificación por Fuente de Financiamiento; Anexo V Clasificación Económica; así como los Anexos VI Evolución de Finanzas Publicas Ingresos; Anexo VII Proyección de Finanzas Públicas Ingresos, Anexo VIII Información adicional; Anexo IX Objetivos anuales, estrategias y metas de ingresos; Anexo X Techo de financiamiento y financiamiento neto y; Anexo XI Información relativa a la evaluación más reciente del desempeño, de esta Ley.

IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Impuestos Sobre el Patrimonio

Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones

Impuestos al Comercio Exterior

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Impuestos Ecológicos

Accesorios de los Impuestos

Impuestos No comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

Otros Impuestos

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones para Fondo de Vivienda

Cuotas para el Seguro Social

Cuotas de Ahorro para el Retiro

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
Accesorios

Contribuciones de Mejoras

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
Contribuciones Especiales

Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Derechos a los Hidrocarburos

Derechos por Prestación de Servicios

Otros Derechos

Accesorios de los Derechos

Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

Productos de Capital

Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Aprovechamientos de Capital

Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

Impresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Participaciones

Aportaciones

Convenios

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Transferencias al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones

Ayudas Sociales

Pensiones y Jubilaciones

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Endeudamiento Interno

Endeudamiento Externo

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones Estatales en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente, sus ingresos derivados de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la celebración de los mecanismos legales o fideicomisos que bajo cualquier modalidad o forma considere necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 7.- Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Fianzas, para que durante el ejercicio fiscal 2024 celebre operaciones financieras de cobertura de tasa de interés hasta por el monto total del saldo insoluto de los financiamientos que sean constitutivos de la deuda pública vigente del Estado, con la finalidad de minimizar el riesgo de fluctuación de la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) que afecte las finanzas públicas del Estado. Lo anterior, por el plazo que se considere necesario, en el entendido de que dichas coberturas compartirán la fuente de pago de los créditos a respaldar.

ARTÍCULO 8.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales.

ARTÍCULO 9.- La condonación a que se refiere el artículo anterior, se autorizará cuando:

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2023.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende los términos para la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por

razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024, se obtengan mayores ingresos a los presupuestados en las presente Ley, dichos excedentes deberán ajustarse a lo que apruebe el Congreso del Estado, a través del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**I. ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO
(PESOS)**

	IMPORTE
TOTAL GENERAL	\$68,429,328,540.47
IMPUESTOS	
	7,302,380,338.31
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	31,985,479.90
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	-
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,897,431,936.24
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	-
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	4,996,963,576.50
IMPUESTOS ECOLOGICOS	48,785,684.43
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	
	326,344,205.24
OTROS IMPUESTOS	-
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	869,456.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
	-
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
	85,687,676.90
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	85,687,676.90
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
DERECHOS	
	4,733,285,556.64
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,993,803.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	4,592,413,384.28
OTROS DERECHOS	-
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	137,878,369.36
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
PRODUCTOS	
	131,746,191.64
PRODUCTOS	131,746,191.64
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS	
	75,714,819.03
APROVECHAMIENTOS	75,714,819.03
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	-
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL		-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.		-
OTROS INGRESOS		-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		56,100,513,957.95
PARTICIPACIONES	29,297,229,833.00	
APORTACIONES	22,896,852,845.95	
CONVENIOS	3,307,520,785.00	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	519,868,348.00	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	79,042,146.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		-
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		-
PENSIONES Y JUBILACIONES		-
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO		-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-
ENDEUDAMIENTO INTERNO		-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO		-
FINANCIAMIENTO INTERNO		-

**II. ANEXO DE INGRESOS A DETALLE
(PESOS)**

CONCEPTO		PRESUPUESTO 2024
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$ 22,336,921,791.00
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)		\$ 537,148,584.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$ 899,679,990.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN		\$ 1,119,160,750.00
FISCALIZACIÓN CONJUNTA		\$ 18,020,856.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 10,289,028.37	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$	7,647,386.37
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$	84,441.26
ISAN	\$	663,737,420.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$	109,887,822.00
FONDOS DE COMPENSACIÓN PARTICIPABLES* (ISR)	\$	2,267,549,585.00
FONDO DE REPECOS E INTERMEDIOS	\$	10,280,460.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$	30,655,886.71
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Rezago)	\$	-
RÉGIMEN INTERMEDIOS (Rezago)	\$	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$	519,868,348.00
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$	161,812,436.00
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES (Rezago)	\$	190,872.00
TENENCIA FEDERAL (Rezago)	\$	366,513.42
IMPUESTO AL ACTIVO IETU (Rezago)	\$	502,942.58
OTROS INCENTIVOS ECONOMICOS	\$	995,927,747.00
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	\$	842,156,057.00
0.136 DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE PARA MUNICIPIOS POR LOS QUE SE EXPORTAN LOS HIDROCARBUROS	\$	178,512,918.00
	\$	4,129.00
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	\$	2,993,803.00
	\$	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	\$	30,695,378,910.71
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
	\$	
SOBRE NOMINAS	\$	4,996,963,576.50
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	\$	48,785,684.43
	\$	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$	125,498,551.88
HOSPEDAJE	\$	62,745,400.47
	\$	
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	33,896,715.95
IMPUESTO ADICIONAL DEL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO	\$	841,818,712.31
	\$	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$	12,461,082.27
	\$	
SOBRE LOTERÍAS	\$	9,235,369.26
	\$	
SUBTOTAL IMPUESTOS ESTATALES	\$	6,131,405,093.07
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		
	\$	
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS FEDERALES	\$	93,921,673.00
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS ESTATALES	\$	

		232,422,532.24
SUBTOTAL DE ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		\$ 326,344,205.24
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS		\$ 2,300,016,112.13
BENEFICIACIÓN DE MINERALES		\$ -
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD		\$ 1,585,498,010.20
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR		\$ 252,957,773.50
REGISTRO CIVIL		\$ 177,665,135.78
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		\$ 159,814,038.68
OTROS DERECHOS		\$ 116,462,313.99
SUBTOTAL DERECHOS		\$ 4,592,413,384.28
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS		
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS ESTATALES		\$ 137,878,369.36
SUBTOTAL DERECHOS MAS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS		\$ 4,730,291,753.64
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
REZAGO CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.		\$ -
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA		\$ -
COOPERACIONES		\$ 56,686,998.55
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)		\$ 30,646.72
PARA EL FOMENTO AL DEPORTE EN EL ESTADO		\$ 28,970,031.63
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES		\$ 85,687,676.90
CONTRIBUCIONES ESTATALES		\$ 11,273,728,728.85
PRODUCTOS		\$ 131,746,191.64
APROVECHAMIENTOS		\$ 45,058,932.32
INGRESOS ESTATALES		\$ 11,450,533,852.81
INGRESOS PROPIOS		\$ 42,145,912,763.52
APORTACIONES FONDO RAMO 33		\$ 22,896,852,845.95
PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)		\$ 14,193,727,817.95
PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA (FASSA)		\$ 2,744,400,293.00
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAÍS)		\$ 1,059,650,760.00
FAIS ESTATAL	\$ 128,445,055.00	
FAIS MUNICIPAL	\$ 931,205,705.00	
FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)		\$ 2,976,629,429.00
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)		\$

		297,766,824.00
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)		\$ 362,619,193.00
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	\$ 196,149,033.00	
EDUCACIÓN PARA ADULTOS	\$ 166,470,160.00	
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)		\$ 236,174,880.00
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)		\$ 1,025,883,649.00
CONVENIOS		\$ 3,307,520,785.00
INFRAESTRUTURA CARRETERA		\$ -
EDUCACIÓN		\$ 1,730,414,173.00
MEDIO AMBIENTE		\$ 245,644,103.00
ISSSTE		\$ 519,495,515.00
IMSS		\$ 83,517,155.00
CONACYT		\$ -
CIENCIA Y TECNOLOGÍA		\$ -
CULTURA		\$ 1,467,500
AGRICULTURA		\$ 53,965,748.00
AGUA		\$ -
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO		\$ -
SALUD		\$ 660,000,000.00
TRABAJO		\$ -
BIENESTAR		\$ -
FONDO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS)		\$ -
FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO		\$ -
PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$ 13,016,591.00
CFE		\$ -
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$ 79,042,146.00
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		\$ -
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		\$ 79,042,146.00
FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO		\$ -
TOTAL		\$ 68,429,328,540.47

Ingresos Totales 2024			\$ 68,429,328,540.47
Conceptos Estatales Administrados por la AFG			\$ 11,356,612,179.81
Impuestos			\$ 6,976,036,133.07
Impuestos Sobre los Ingresos			\$ 31,985,479.90
Impuestos sobre los ingresos Estatales		\$ 21,696,451.53	
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 12,461,082.27		
Impuestos Sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos	\$ 9,235,369.26		
Impuestos Coordinados sobre los ingresos		\$ 10,289,028.37	
Impuestos Sobre la Renta (ISR)	\$ 10,289,028.37		
Impuestos Sobre la Renta Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)			\$ 1,897,347,494.98
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones Estatal		\$ 1,063,959,380.61	
Impuestos sobre servicios de hospedaje	\$ 62,745,400.47		
Impuestos Sobre Enajenación de Vehículos de Motor	\$ 125,498,551.88		
Impuesto Adicional por derechos del Registro Público.	\$ 33,896,715.95		
Impuesto Adicional del Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado	\$ 841,818,712.31		
Impuestos coordinados sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$ 833,388,114.37	
Impuesto sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles	\$ 161,812,436.00		
Impuesto sobre automoviles nuevos (ISAN)	\$ 663,737,420.00		
Impuesto Especial a la Producción y Servicios a la gasolina y el diesel (IEPS)	\$ 190,872.00		
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	\$ 7,647,386.37		
Impuesto General de Importación	\$ 84,441.26	\$ 84,441.26	\$ 84,441.26
Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$ 4,996,963,576.50	\$ 4,996,963,576.50	\$ 4,996,963,576.50
Impuestos ecológicos	\$ 48,785,684.43	\$ 48,785,684.43	\$ 48,785,684.43
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 869,456.00	\$ 869,456.00	\$ 869,456.00
Otros impuestos	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de los Impuestos			\$ 326,344,205.24
Accesorios de los Impuestos Estatales			\$ 326,344,205.24
Multas	\$ 79,440,816.73	\$ 232,422,532.24	
Gastos de Ejecución	\$ 23,919,801.95		
Recargos	\$ 129,061,913.56		
Accesorios de los Impuestos Federales			\$ 93,921,673.00
Multas	\$ 56,274,482.71		
Gastos de Ejecución	\$ 20,111,207.15		
Recargos	\$ 17,535,983.14		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -		
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -		
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -		
Contribuciones de Mejoras			\$ 85,687,676.90
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 85,687,676.90	\$ 85,687,676.90	\$ 85,687,676.90
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos			\$ 4,733,285,556.64
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			\$ 4,595,407,187.28
Derechos de vida silvestre Semarnat	\$ 2,993,803.00	\$ 2,993,803.00	
Derechos por prestación de servicios			\$ 4,592,413,384.28
Por servicios de la Secretaría de Gobierno;	\$ 26,786,332.22		
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	\$ 1,522,078,089.79		
Por Servicios del Registro Público del Comercio	\$ 63,419,920.41		
Por Servicios del Registro Civil	\$ 177,665,135.78		
Por otros Servicios	\$ 56,216,358.96		
Por Servicios a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado	\$ 8,466,810.23		
Por servicios de la Secretaría de Finanzas;	\$ 2,459,830,150.81		
Por servicios de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;	\$ 1,164,623.14		
Por servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;	\$ 252,957,773.50		
Por servicios de la Secretaría de Educación;	\$ 14,767,421.41		
Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;	\$ 3,493,869.42		
Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;	\$ 5,566,898.61		
Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;	\$ -		
Otros derechos	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de los derechos			\$ 137,878,369.36
Accesorios de los derechos Estatales		\$ 137,878,369.36	
Multas	\$ 1,859,119.21		
Gastos de Ejecución	\$ 8,042,773.05		
Recargos	\$ 127,976,477.10		
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -

Productos				\$ 131,746,191.64
Productos		\$ 65,873,095.82	\$ 131,746,191.64	
Productos de Venta de bienes muebles o inmuebles	\$ 52,698,476.66			
Productos de Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	\$ 13,174,619.16			
Productos		\$ 65,873,095.82		
Productos de Réditos de capitales y valores del Estado	\$ 6,587,309.58			
Otros productos no especificados	\$ 59,285,786.24			
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Aprovechamientos				\$ 75,714,819.03
Aprovechamientos federales		\$ 30,655,886.71	\$ 30,655,886.71	
Multas Administrativas No Fiscales	\$ 30,655,886.71			
Aprovechamientos estatales		\$ 45,058,932.32	\$ 45,058,932.32	
Aprovechamientos por Subsidios	\$ 22,534,194.76			
Aprovechamientos por Reintegros e indemnizaciones	\$ 22,524,737.56			
Aprovechamientos por Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares	\$ -			
Aprovechamientos Patrimoniales		\$ -	\$ -	
		\$ -	\$ -	
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Ingresos por ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				\$ -
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos	\$ -			
No Empresariales y No Financieros				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	\$ -			
No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	\$ -			
Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	\$ -			
Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -			
Otros Ingresos	\$ -			
Participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, otros fondos distintos de aportaciones				\$ 56,100,513,957.95
Participaciones		\$ 29,297,229,833.00	\$ 29,297,229,833.00	
Fondo General de Participaciones	\$ 22,336,921,791.00			
Fondo de Fomento Municipal	\$ 899,679,990.00			
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Bebidas y tabacos labrados)	\$ 537,148,584.00			
Fondo de Fiscalización	\$ 1,119,160,750.00			
Fondo de Compensación ISAN	\$ 109,887,822.00			
Otros Fondos Participables	\$ 3,119,986,102.00			
Otros Incentivos Economicos	\$ 995,927,747.00			
0.136 de la Recaudación Federal Participable	\$ 178,512,918.00			
Para Municipios por los que se exportan los hidrocarburos	\$ 4,129.00			
Aportaciones		\$ 22,896,852,845.95	\$ 22,896,852,845.95	
Fondos Ramo 33				
Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	\$ 14,193,727,817.95			
Para los Servicios de Salud y Asistencia (FASSA)	\$ 2,744,400,293.00			
Infraestructura Social (FAIS)	\$ 1,059,650,760.00			
Fortalecimiento a los Municipios (FORTAMUN)	\$ 2,976,629,429.00			
Aportaciones Múltiples (FAM)	\$ 297,766,824.00			
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	\$ 362,619,193.00			
Seguridad Pública (FASP)	\$ 236,174,880.00			
Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF)	\$ 1,025,883,649.00			
Convenios		\$ 3,307,520,785.00	\$ 3,307,520,785.00	
Infraestructura carretera	\$ -			
Educación	\$ 1,730,414,173			
Medio Ambiente	\$ 245,644,103			
ISSSTE	\$ 519,495,515			
IMSS	\$ 83,517,155			
CONACYT	\$ -			
Fondo de Ciencia y Tecnología	\$ -			
Cultura	\$ 1,467,500			
Agricultura	\$ 53,965,748			
Agua	\$ -			
Programa de Aseguramiento Agropecuario	\$ -			
Salud	\$ 660,000,000			

Trabajo	\$ -			
Bienestar	\$ -			
Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad (FOTRADIS)	\$ -			
Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	\$ -			
Programa de apoyo a las instancias de mujeres en las Entidades Federativas	\$ 13,016,591			
CFE	\$ -			
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		\$ 519,868,348.00	\$ 519,868,348.00	
Fondos Distintos de Aportaciones		\$ 79,042,146.00	\$ 79,042,146.00	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$ -			
Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$ 79,042,146.00			
Fondo para el Desarrollo Minero	\$ -			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	
Subsidios y Subvenciones	\$ -			
Pensiones y Jubilaciones	\$ -			
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -			
Ingresos Derivados de Financiamientos				\$ -
Endeudamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	
Endeudamiento Externo	\$ -			
Financiamiento Interno	\$ -			

IV. ANEXO CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO
(Pesos)

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		COAHUILA
EJERCICIO FISCAL:		2024
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$ 42,145,912,763.52
11	Recursos Fiscales	\$ 12,328,814,582.52
12	Financiamientos Internos	\$ -
13	Financiamientos Externos	\$ -
14	Ingresos Propios	\$ -
15	Recursos Federales	\$ 29,817,098,181.00
16	Recursos Estatales	\$ -
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$ -
2	Etiquetado	\$ 26,283,415,776.95
25	Recursos Federales	\$ 26,283,415,776.95
26	Recursos Estatales	\$ -
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -
TOTAL GENERAL		\$ 68,429,328,540.47

V. ANEXO CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(Pesos)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		COAHUILA
EJERCICIO FISCAL:		2024
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	\$68,429,328,540.47
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$68,429,328,540.47
1.1.1	Impuestos	\$7,302,380,338.31
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$31,985,479.90

1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$4,996,963,576.50
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$0.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$1,897,431,936.24
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$48,785,684.43
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$869,456.00
1.1.1.9	Accesorios	\$326,344,205.24
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	\$0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	\$85,687,676.90
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$4,940,746,567.31
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$4,733,285,556.64
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$131,746,191.64
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$75,714,819.03
1.1.5	Rentas de la Propiedad	\$0.00
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	\$0.00
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	\$0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	\$26,283,415,776.95

1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$26,283,415,776.95
1.1.8.2.1	De la Federación	\$0.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$26,283,415,776.95
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.1.9	Participaciones	\$29,817,098,181.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$0.00
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	\$0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	\$0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	\$0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	\$0.00
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	\$0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00

1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO	\$0.00
3.1	FUENTES FINANCIERAS	\$0.00
3.1.1	Disminución de Activos Financieros	\$0.00
3.1.1.1	Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)	\$0.00
3.1.1.1.1	Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.2	Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.3	Disminución de cuentas por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.4	Disminución de documentos por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.5	Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo	\$0.00
3.1.1.1.6	Disminución de otros activos financieros corrientes	\$0.00
3.1.1.2	Disminución de Activos Financieros No Corrientes	\$0.00
3.1.1.2.1	Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez	\$0.00
3.1.1.2.1.1	Venta de acciones y participaciones de capital	\$0.00
3.1.1.2.1.2	Venta de títulos y valores representativos de deuda	\$0.00
3.1.1.2.1.3	Venta de obligaciones negociables	\$0.00
3.1.1.2.1.4	Recuperación de préstamos	\$0.00
3.1.1.2.2	Disminución de otros activos financieros no corrientes	\$0.00
3.1.2	Incremento de pasivos	\$0.00
3.1.2.1	Incremento de Pasivos Corrientes	\$0.00
3.1.2.1.1	Incremento de cuentas por pagar	\$0.00
3.1.2.1.2	Incremento de documentos por pagar	\$0.00
3.1.2.1.3	Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante	\$0.00
3.1.2.1.3.1	Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00

3.1.2.1.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.4	Incremento de otros pasivos de corto plazo	\$0.00
3.1.2.2	Incremento de Pasivos No Corrientes	\$0.00
3.1.2.2.1	Incremento de cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.2	Incremento de documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3	Colocación de títulos y valores a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3.1	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	\$0.00
3.1.2.2.3.2	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa	\$0.00
3.1.2.2.4	Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.4.1	Obtención de préstamos internos	\$0.00
3.1.2.2.4.2	Obtención de préstamos externos	\$0.00
3.1.2.2.5	Incremento de otros pasivos de largo plazo	\$0.00
3.1.3	Incremento del Patrimonio	\$0.00
Total General		\$68,429,328,540.47

**VI. ANEXO EVOLUCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS
INGRESOS**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF						
(PESOS)						
ENTIDAD PÚBLICA:	COAHUILA					
EJERCICIO FISCAL:	2024					
Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	26,021,342,469.00	28,779,685,091.00	26,084,109,245.00	30,206,185,615.00	34,500,770,444.85	
A. Impuestos	2,541,598,532.00	4,243,892,532.00	3,218,788,366.00	3,450,125,781.00	4,732,986,584.50	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	668,946,902.00	720,927,988.00	478,801,398.00	834,341,817.00	14,944,979.12	
D. Derechos	2,882,451,400.00	4,097,191,986.00	3,283,219,875.00	4,479,014,415.00	5,162,826,025.63	
E. Productos	188,116,345.00	246,533,746.00	143,599,197.00	86,997,306.00	148,180,393.90	
F. Aprovechamientos	352,807,266.00	37,426,265.00	88,326,940.00	76,090,957.00	72,471,823.65	
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00			0.00	
H. Participaciones	18,965,677,157.00	18,790,221,856.00	18,530,235,772.00	20,036,133,028.00	23,197,813,830.77	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	421,744,867.00	643,490,718.00	341,137,697.00	\$1,243,482,311.00	\$1,099,462,336.17	
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	72,084,471.11	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	26,283,415,776.95	27,418,859,338.51	28,603,354,061.94	29,839,018,957.41	31,128,064,576.37	32,472,796,966.07
A. Aportaciones	22,896,852,845.95	23,885,996,888.90	24,917,871,954.50	25,994,324,022.93	27,117,278,820.72	28,288,745,265.78
B. Convenios	3,307,520,785.00	3,450,405,682.91	3,599,463,208.41	3,754,960,019.02	3,917,174,291.84	4,086,396,221.25
C. Fondos Distintos de Aportaciones	79,042,146.00	82,456,766.71	86,018,899.03	89,734,915.47	93,611,463.82	97,655,479.05
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	68,429,328,540.47	71,385,475,533.42	74,469,328,076.46	77,686,403,049.37	81,042,455,661.10	84,543,489,745.66
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

VIII. ANEXO INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS

Coahuila de Zaragoza		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$68,429,328,540.47
Impuestos		\$7,302,380,338.31
Impuestos Sobre los Ingresos		\$31,985,479.90
Impuestos Sobre el Patrimonio		\$0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$1,897,431,936.24
Impuestos al Comercio Exterior		\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		\$4,996,963,576.50
Impuestos Ecológicos		\$48,785,684.43
Accesorios de Impuestos		\$326,344,205.24
Otros Impuestos		\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$869,456.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social		\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
Contribuciones de Mejoras		\$85,687,676.90
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$85,687,676.90
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00

Derechos	\$4,733,285,556.64
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,993,803.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$4,592,413,384.28
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$137,878,369.36
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$131,746,191.64
Productos	\$131,746,191.64
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$75,714,819.03
Aprovechamientos	\$75,714,819.03
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$56,100,513,957.95
Participaciones	\$29,297,229,833.00
Aportaciones	\$22,896,852,845.95
Convenios	\$3,307,520,785.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$519,868,348.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$79,042,146.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00

Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

IX. ANEXO OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS DE INGRESOS

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas de Ingresos	
Objetivos Anuales	
1.- Recaudar de manera eficiente los recursos públicos de libre disposición	
2.- Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	
3.- Cumplir con lo establecido en la legislación aplicable	
Estrategias	
1.- Administrar de manera eficiente los padrones de contribuyentes	
2.- Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	
3.- Actuar con apego a derecho conforme a las facultades y obligaciones con las que se cuentan	
Metas	
1.- Recaudar el 100% de los ingresos propios	
2.- Otorgar Certificados de Promoción Fiscal conforme a los presupuestado	
3.- No crear nuevas contribuciones con respecto al año anterior	

Ingresos Locales	Objetivos 2024 (Descripción)	Estrategias 2024 (Descripción)	Metas 2024 (Monto)
Impuestos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	7,302,380,338.31
Contribuciones de Mejoras	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	85,687,676.90
Derechos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	4,733,285,556.64
Productos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	131,746,191.64
Aprovechamientos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	75,714,819.03
			12,328,814,582.52

X. ANEXO TECHO DE FINANCIAMIENTO Y FINANCIAMIENTO NETO

Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2022			
Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2022 para la entidad	Verde	Amarillo	Rojo
Techo de financiamiento de los Ingresos de Libre Disposición	15%	5%	0%
Ingresos de Libre Disposición (monto presupuestado)	\$42,145,912,763.52		
Multiplicación del techo de financiamiento por los ILD = Techo de Financiamiento para la Entidad	\$2,107,295,638.18		

Formato Financiamiento Neto	
Concepto	Propuesto

Financiamiento Neto*	-\$2,051,095,698.64
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-\$2,051,095,698.64
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
* Se desglosa la fuente de pago por Ingresos de Libre Disposición o Transferencias Etiquetadas, según el caso	

XI. ANEXO INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN MÁS RECIENTE DEL DESEMPEÑO

EVALUACIONES TRIMESTRALES A LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA POR PARTE DEL ICAI						
AÑO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1ER TRIMESTRE	98.46%	99.24%	99.24%	98.48%	98.48%	99.24%
2DO TRIMESTRE	98.46%	96.21%	99.24%	99.24%	100.00%	99.25%
3ER TRIMESTRE	97.73%	98.48%	99.24%	99.24%	100.00%	
4TO TRIMESTRE	96.97%	99.24%	100.00%	99.24%	100.00%	

Con cifras de las últimas evaluaciones disponibles



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 687.-

ÚNICO.- SE REFORMAN, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 61; SE ADICIONAN, un último párrafo al artículo 15-A; así como un último párrafo al artículo 61; todos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 15-A.- ...

...
...
...
...
...

Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinada en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

ARTICULO 61. ...

I. a III. ...

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios que no presente alguna declaración mensual o del ejercicio, estando obligado a presentarlas. En los casos en los que posteriormente el contribuyente de forma espontánea presente la declaración omitida y cuando esta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años.

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y VIII del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal o cuando concluya el plazo que establece el artículo 50 de este Código para emitirla. De no emitirse la resolución, se entenderá que no hubo suspensión.

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda y, cuando el plazo de caducidad se suspenda por dos años o más, no se podrá exceder el plazo de siete años, siete años con seis meses u ocho años, según sea el caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 688.-

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2024.

CAPÍTULO I**DE LAS PARTICIPACIONES A LOS
MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.

II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.

III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.

IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

V. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel que perciba el Estado.

VII. El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.

VIII. El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.

IX. El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

X. El 20% de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El Estado mensualmente en forma provisional entregará en partes iguales, por concepto de anticipo a cuenta de participaciones, la cantidad que conforme a esta Ley se determine para cada Municipio; tomando como base el comunicado dado a conocer los primeros días de cada mes, del importe del anticipo de participaciones federales que serán ministradas al Estado conforme al calendario establecido por la Tesorería de la Federación.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

La estimación anual de participaciones federales a los Municipios, será la que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Dicha estimación podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

- $CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.
- $PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$$\sum_{i=1}^{38} PTM_i = \text{Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.}$$

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

- $AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i
- $FGPE =$ Fondo General de Participaciones del Estado
- $PMM_i =$ Pago mensual al Municipio i
- $PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

II.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan, para lo cual deberá mediar un Convenio en el que establezcan los plazos y fechas de descuento.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta

Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

$$FFM_{i,t} = CFFM_{i,2022} + \Delta FFM_{2022,t}$$

$$\Delta FFM_{2022,t} = 90\% PA_{i,t} + 10\% PB_{i,t}$$

Donde:

$FFM_{i,t}$	Fondo de Fomento Municipal del Municipio i, en el año t
$CFFM_{i,2022}$	Coefficiente efectivo definitivo del Fondo de Fomento Municipal del Municipio i, en el año 2022
$\Delta FFM_{2022,t}$	Excedente del Fondo de Fomento Municipal entre el año 2022 y el periodo t
$PA_{i,t}$	Participación del FFM conforme el apartado A de este artículo del Municipio i, en el año t
$PB_{i,t}$	Participación del FFM conforme el apartado B de este artículo del Municipio i, en el año t

En la primera parte se establece como año base la participación obtenida en el ejercicio fiscal 2022 y su coeficiente efectivo definitivo servirá para la determinación del importe del periodo a distribuir. Para la distribución mensual se determinará un mes promedio dividiendo el importe anual de la base entre 12 meses.

La segunda parte se refiere al excedente que se distribuirá conforme el apartado A y B de este artículo.

En caso de que el monto participable sea menor a la base que le corresponde, se distribuirá el 90% del importe participable aplicando el coeficiente efectivo definitivo de la base y el 10% se asignará conforme la distribución del excedente del Fondo.

A.- El 90% del excedente se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del excedente se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho

impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoría Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente al señalado cuando el mismo no lo fuera, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de

Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13° al 17o. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6o segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que

resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el

segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FISANE =$ Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.

$PMM_i =$ Pago mensual al Municipio i

$PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- En forma análoga al Fondo General de Participaciones, para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FIEPSE =$ Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado

$PMM_i =$ Pago mensual al Municipio i

$PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su

caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda el años fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

III.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 15. Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

ARTÍCULO 16. Del total del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 17. Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

ARTÍCULO 18. Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 20. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 23. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 24. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 26. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 19, 21 y 23 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 27. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoría Superior del Estado y el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales, las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, 13 y 18, no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Estado y los Municipios, pagarán del Fondo General de Participaciones, las ministraciones correspondientes a la potencialización del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en la parte proporcional que de este fondo les corresponda, y conforme la determinación que al efecto establece el artículo 4 de esta Ley.

El descuento correspondiente lo aplicará la Secretaría de Finanzas e informará a los Municipios cuando esta se lleve a cabo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos de las participaciones y aportaciones a los Municipios, a que se refiere la presente Ley, deberán ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2023.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx